NOTA DNCP/DNC N° 7.476 / 2019

Asunción, 17 de mayo de 2019

Señor
Abg. Marcelo Ovelar
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presente:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
REFERENCIA: LPN ID 356.054 "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DINAC" –

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. En cuanto al siguiente punto consultamos a la convocante el motivo por el cual se vuelve a incluir el siguiente requisito ya que el objeto del presente llamado es la contratación de servicio de limpieza.

> **Observación (3):** Una vez finalizado el contrato con DINAC, el contratista no podrá retirar accesorios proveído por la empresa oferente como ser "dispenser, porta rollo, secamano eléctrico, kit jabonera p/liquido, basureros y aromatizador automático".
> Todos los accesorios citados más arriba, quedaran para la institución.

2. Considerar remitir la publicación en los periódicos en virtud a la Circular DNCP N° 36/2015

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control